



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100464-00. Villavicencio, cuatro (4) de febrero de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE**:*

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PABLO EMILIO MORENO LEON (QEPD)**.

Como consecuencia de lo anterior se efectúan las siguientes disposiciones:

OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y **REQUIERASE** a la parte interesada para que anexe los documentos correspondientes (como copia de los inventarios y avalúos de los bienes de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.; según corresponda) a efectos de la expedición oportuna del correspondiente paz y salvo.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

PUBLÍQUESE EDICTO conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibidem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibidem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014. No obstante, se advierte que la vigencia de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020 no ha reemplazado lo dispuesto en el CGP toda vez que se trata de una norma temporal dada la emergencia sanitaria, por lo tanto, se puede optar por la aplicación de este último.

CITese, NOTIFIQUESE y REQUIERASE a los señores **PABLO ALEJANDRO MORENO SERNA, DIANA SHIRLEY MORENO SERNA y JHON ALEXANDER MORENO SERNA**, para que **dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil**, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido; so pena de dar aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso. Para tal fin deberán conferir poder a abogado y aportar sus registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con el causante



PABLO EMILIO MORENO LEON (QEPD). Para su notificación procédase conforme lo establece el CGP.

CITese, NOTIFIQUESE y REQUIERASE a la señora MARIA RUBIELA SERNA RESTREPO, en su calidad de cónyuge supérstite, para que dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. Para su notificación procédase conforme lo establece el CGP.

ORDENESE la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

REQUIERASE a la parte actora para que aporte el registro civil de matrimonio del señor PABLO EMILIO MORENO LEON (QEPD) con la señora ANA LUCIA ESPITIA HERNANDEZ, en la cual pueda verificarse la anotación marginal correspondiente al divorcio y a la liquidación de su sociedad conyugal si esta última se efectuó y se adicione en los hechos de la demanda, todo lo relacionado sobre este aspecto. Como la deberá presentar integrada se solicita corrija también el nombre de GERBEL, porque se ha escrito Gerber.

RECONOZCASE al señor GERBEL DURLLEN MORENO ESPITIA como heredero del causante PABLO EMILIO MORENO LEON (QEPD), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOZCASE al menor LUIS GERONIMO MORENO GALLO como heredero por representación del señor LUIS ALFREDO MORENO ESPITIA (QEPD) en la sucesión del causante PABLO EMILIO MORENO LEON (QEPD), quien acepta la herencia con beneficio de inventario y está representado por su progenitora YANEL GALLO BARRERA.

PROCÉDASE a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 24 del 11/ MARZO
/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria